TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: RENTA

Clave: **II-J-289**
Rubro: **REPARTO ADICIONAL DE UTILIDADES.- PROCEDE EFECTUARLO CON BASE EN EL INGRESO GRAVABLE MODIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL.-**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de los artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, si la autoridad fiscal, en ejercicio de las facultades revisoras y liquidadoras a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta, determina que el ingreso gravable de las empresas es mayor y por lo mismo liquida el impuesto omitido, debe notificar al sujeto obligado a participar y al sindicato o a la representación de la mayoría de los trabajadores que es procedente hacer un reparto adicional. Consecuentemente, si la autoridad hacendaria en ejercicio de sus facultades a que se refiere la Ley del Impuesto modifica el ingreso gravable declarado por la empresa, emitiendo la liquidación del impuesto omitido, debe comunicar al sujeto obligado que es procedente hacer un reparto adicional de utilidades, ya que dicha obligación la establece en forma expresa el aludido precepto reglamentario.

Revisión No. 256/85.- Resuelta en sesión de 22 de abril de 1986, por unanimidad de 8 votos.
Revisión No. 391/83.- Resuelta en sesión de 26 de septiembre de 1985, por mayoría de 8 votos y 1 con los resolutivos.

Revisión No. 1238/84.- Resuelta en sesión de 18 de noviembre de 1986, por unanimidad de 7 votos.

(Texto aprobado en sesión de 27 de marzo de 1987).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 88. Abril 1987. p. 801